

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5070

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Julio.)

Núm. 2618

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Guillermo Tomás Contestí vecino de Luchmayor enalzada del acuerdo de esta Comisión provincial por el que desestimó la reclamación que habia producido contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Gabriel Verdera Pons.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente.

Palma 14 de Julio de 1899.

El Gobernador.

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2614

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Jaime Cladera Buadas, D. Jaime Bonnin Aguiló, D. Antonio Pastor Vidal y D. Antonio Palou y Pons vecinos de La Puebla enalzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que desestimó las reclamaciones que habian producido, contra la validez de las elecciones de concejal verificadas en aquella villa el día 14 de Mayo último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigente.

Palma 14 Julio de 1899.

El Gobernador.

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2615

Negociado 2.º—Elecciones.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ripoll y Llompart en contra del acuerdo de la Comisión provincial por el que le declaró incapaz para ejercer el cargo de concejal de Luchmayor

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de

los interesados á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos vigentes.

Palma 14 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2616

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular. — 1 por 100 sobre pagos.—Habiendo dejado sin cumplimentar muchos de los Ayuntamientos de esta provincia el artículo 17 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1893, referente al impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, en el que se ordena se remitan á esta Administración dentro del primer mes de cada trimestre las certificaciones que acrediten detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo al presupuesto municipal se hayan realizado en el trimestre anterior; esta Administración concede un plazo de diez días á los Ayuntamientos morosos, para que dentro de ellos remitan las certificaciones de referencia, previniéndoles que de no efectuarlo se le impondrá una multa de 50 pesetas con la cual quedan desde luego conminados con arreglo á lo determinado en el párrafo 16 artículo 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 19 del citado Real Decreto.

Palma 13 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 2617

D. José J. Sancho y Caules, Administrador Depositario de Hacienda de Mahon y Presidente de la Comisión de Evaluación de la misma.

Hago saber: Que formado el reparto individual de la Contribución Territorial Urbana para el año económico de 1899 á 1900 estará espuesto al público en el local que ocupa esta Administración Depositaria á los efectos de reclamación por el término de seis días contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahon 10 Julio de 1899.—El Administrador Depositario, José J. Sancho.

Núm. 2618

Hago saber: Que formada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad y pueblos sufragáneos para el año económico actual de 1899-900 estará espuesta al público en el local que ocupa esta Administración Depositaria á efectos de reclamación, por el término de ocho días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahon 10 Julio de 1899.—El Administrador Depositario, José J. Sancho.

Núm. 2619

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—Formado el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término Municipal para el ejercicio económico de 1899-900 estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta oficina por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincial para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas, las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 10 Julio de 1899.—Julian Palacios.

Núm. 2620

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio.—Confeccionado el padron de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900 para este término municipal estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de sol á sol contaderos desde hoy al 19 de este mes inclusive, en donde podrán las contribuyentes interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

San Juan Bautista á 10 Julio de 1899.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 2621

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de cuatro días á efectos de reclamación

Puigpuñent 12 Julio de 1899.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—El Secretario interino, Juan Poch.

Núm. 2622

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 12 Julio de 1899.—El Alcalde.—Gabriel Ballester.—Guillermo Mayol, Srío. interino.

Núm. 2623

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Alcudia 13 Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Qués.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Qués, Srío.

Núm. 2624

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el reparto vecinal de Consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta casa consistorial por espacio en ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 13 Julio de 1899.—El Alcalde, Jaime G. Martorell.

Núm. 2625

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento individual de la contribución territorial por urbana de este Distrito y ejercicio económico corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días á contar de esta fecha, á efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Inca 13 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquin Gelabert.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2626

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1898 á 1899.

Sesión del día 5 de Marzo.—Clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones y exclusiones de los mozos procedentes de los reemplazos de 1896, 1897 y 1898.

Sesión ordinaria del día 12 de idem.—Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas los días 26 de Febrero y 5 de Marzo. Se nombró á D. Antonio Verdura para la recaudación de las cédulas personales recibidas de la Tesorería de Hacienda para la expención por la vía de apremio. Se acordó conceder un plazo de dos meses al Recaudador D. Mariano Tur Ribas para rendir las cuentas de recaudación de los ejercicios que desempeñó dicho cargo.

Extraordinaria del día 22 de id.—Por no haber tenido lugar la que debia celebrarse el día diez y nueve. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de los dias señalados para

el fallo de exenciones por la Comisión mixta de reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 26 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900 importando los gastos 16 588'61 pesetas y los ingresos 12.462'30 pesetas. Se acordó aprobar la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el citado proyecto de presupuesto. Que se anuncie la exposición al público del referido proyecto de presupuesto á los efectos del art. 146 de la ley Municipal. Que se instruya expediente al objeto de obtener oportunamente la autorización para recaudar los expresados arbitrios. Que trascurridos los plazos oportunos, se sometan á la aprobación de la Junta municipal dichos proyectos de presupuesto municipal y expediente de arbitrios extraordinarios, á los efectos procedentes.

Día 26 de id.—Fallo de expedientes de exenciones de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día 26 de Marzo. Se aprobaron los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio. Se acordó nombrar Comisionado para asistir al acto de fallo de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento á D. José Sala Marí señalándole la dieta de siete pesetas cincuenta céntimos, con más su pasaje ida y vuelta en cámara de 2.^a, y; que para estos gastos como para los de pasaje y socorro á los mozos y á los padres y hermanos impedidos, se le anticipen á dicho Comisionado 497 pesetas. Que no se cree de necesidad mandar Delegado de este Ayuntamiento al Síndico del mismo para formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento. Se acordó satisfacer las obligaciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Fueron designados locales para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes, que tendrán lugar el día 16 del actual, en la primera Sección la Sala Consistorial, la segunda «Can Chumeu Chinchó» y la tercera «Can Nebot». Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda solicitar de la Excelentísima Diputación provincial una moratoria de diez años para saldar los descubiertos con que figura este Ayuntamiento por cuota provincial y segunda enseñanza, de presupuestos anteriores á 1887 y sucesivos hasta 1897 á 1898.

Día 16 de id.—No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior y se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular de la Delegación de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5034 sobre formación de reparto de consumos. Se designaron para instalar las Mesas electorales en las elecciones de Concejales que tendrán lugar el día trece de Mayo próximo, los mismos locales que lo fueron para la elección de Diputados á Cortes.

Sesión ordinaria del día 7 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior, y se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Día 14 de id.—No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 18 de id.—Por no haber tenido lugar la que debía celebrarse el día 14 del actual. Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial sobre ingresos por cuota provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5039. Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en la reparación del camino vecinal de Ibiza á San José, con cargo á la

subvención concedida por la Excma. Diputación provincial en veinte y tres de Noviembre de 1897, acordando remitirla á la Comisión provincial, interesando la compensación á cuenta de los débitos que tiene este Ayuntamiento por cuota provincial. Se acordó satisfacer á D. Francisco Vilas, del capítulo 11.^o artículo único, la cantidad de 32'68 pesetas, importe de una cañería de Zinc y un canalón de hierro con destino á la Casa Consistorial.

Día 21 de id.—No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 26 de id.—Por no haber tenido lugar la que debía celebrarse el día veinte y uno del actual. Fue aprobada el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda sobre ingresos del cuarto trimestre de consumos del actual ejercicio. Se aprobó la cuenta presentada por el Comisionado D. José Sala Marí, de los gastos ocasionados en el fallo de exenciones de mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, ante la Comisión mixta de reclutamiento, importante 470 pesetas, acordándose sea abonada la expresada suma á dicho Comisionado. Se acordó designar á D. José Sala Marí para auxiliar á las Juntas repartidoras en la formación de los repartos del próximo ejercicio, por lo cual, se le abonará la cantidad que figura en el presupuesto ordinario formado para el ejercicio á que los repartos se contraen.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Fue aprobado el acta de la anterior y se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 4 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial publicando el repartimiento formado por dicha Corporación de las cuotas que deberán satisfacer los Ayuntamientos de la provincia para gastos provinciales y segunda enseñanza en el próximo ejercicio.

Se acordó la terna que deberá remitirse al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal de Sanidad. Se acordó hacer presente á dicho Sr. Gobernador que no se incluíera en terna médicos, farmacéuticos, ni veterinarios por no residir ninguno en este término municipal. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, toda vez que el corriente, es el último mes del ejercicio, en su período ordinario, para satisfacer las obligaciones correspondientes al actual trimestre.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó abonar á D. José Sala Marí la cantidad de setenta pesetas por subvención de gastos de viaje, en el que tuvo que verificar para presentar á la Comisión mixta de reclutamiento los expedientes de revisión de exención de mozos procedentes de reemplazos anteriores, que fueron devueltos á este Ayuntamiento para su ampliación.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de dos circulares de la Administración de Hacienda de la provincia sobre formación de los repartimientos sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana del próximo año económico, acordándose se de conocimiento de la misma á la Junta Pericial para la formación de los expresados repartos. Se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia el expediente de medios instruido para realizar el encabezamiento de consumos y no habiendo producido resultado ninguno de los adoptados se acordó solicitar autorización para jirar el reparto. Quedó enterado el Ayuntamiento de que la Excma. Diputación provincial en sesión de veinte y siete de Mayo último, había acordado conceder una moratoria de ocho años, para saldar los descubiertos con que figura este Municipio por cuota provincial y segunda enseñanza del ejercicio de 1897-98 y anteriores, acordándose aceptar dicha mo-

ratória en la forma que ha sido concedida. También quedó enterado el Ayuntamiento de una comisión del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial comunicando haber nombrado á D. Julian Carrió Interventor de los ingresos de este Municipio hasta obtener el completo ingreso del total importe de los tres primeros trimestres de cuota provincial y segunda enseñanza del actual ejercicio, acordándose, después de manifestar el Sr. Alcalde que se había posesionado dicho Interventor del expresado cargo el día 16 del corriente, hacer presente al Recaudador D. Antonia Verdura, la conveniencia que en el plazo que tiene señalado, ingrese el total importe de los repartos de consumos, arbitrios extraordinarios y recargo municipal sobre cédulas personales pues de lo contrario los gastos que origine la citada intervención serán de su cargo.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se aprobaron los pagos verificados durante el actual ejercicio y que fueron ordenados por el Sr. Alcalde. Se acordó extender el acta de la presente sesión por ser la última del bienio levantándose la sesión después de aprobada.

JUNTA MUNICIPAL

Día 30 de Abril.—Se aprobó el presupuesto adicional del ejercicio de 1898 á 1899 en la forma que había sido acordado por el Ayuntamiento en sesión de veintinueve de Enero último, quedando fijados los gastos en veinte y ocho mil doscientas pesetas, diez y seis céntimos, y el de ingresos en veinte y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas, cuarenta y un céntimos, quedando un déficit de veinte y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos.

Dicho día.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo último para el ejercicio de 1899 á 1900, quedando fijados los ingresos en diez y seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas setenta y un céntimo. Se acordó remitir al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación por conducto del Gobierno civil de la provincia, el expediente instruido para solicitar la autorización de los arbitrios extraordinarios propuestos para nivelar el presupuesto.

Dicho día.—Se acordaron los medios de realizar el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio consistentes á encabezamientos parciales ó gremiales, si éste no diere resultado el arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á tres años y si éste tampoco lo diera, el arriendo en venta exclusiva por el período de un año de las especies de líquidos y carnes. Se acordó designar en Comisión á los Concejales D. Francisco Sala Marí y D. Bartolomé Marí Cardona para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos y las subastas á que hubiere lugar y redactar los pliegos de condiciones oportunos. Se acordó poner en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la adopción de medios acordado.

Dicho día.—Se acordó nombrar una comisión compuesta de los vocales de la Junta Municipal D. Vicente Ferrer y Prats y D. José Tur Marí para dictaminar en las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 1898.

Sesión del día 10 de Mayo.—Se aprobó el pliego de condiciones formado para el arriendo en venta libre de las especies de consumos.

Sesión del día 29 de id.—Fueron aprobadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 1898 acordándose remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

San José 4 de Julio de 1899.—José Serra Sala, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Prats.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado, formado por la Secretaría, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril próximo pasado. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se aprobaron las cuentas de jornales devengados por los trabajadores en el camino vecinal de S'Arracó durante la última quincena de Mayo próximo pasado y la de los jornales empleados en la limpieza del pozo público llamado «Pou den Jofre». Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión del día 14 (2.^a convocatoria).—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo próximo pasado. Se acordó se amillaren á nombre de Catalina Castañer y Enseñat, una finca denominada S'Estret y una casa situada en la calle de Castillejos, cuya posesión ha justificado mediante expediente posesorio instruido ante el Juzgado Municipal de esta villa. Se acordó anagenar á favor de José Enseñat y Alemañy los envases de petróleo que resultan vacíos y no tienen aplicación á servicio alguno determinado, al precio de veinte y cinco céntimos de peseta la unidad. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 18.—Se procedió á la confección del repartimiento Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el ejercicio del año económico 1899 á 1900 y al de la misma contribución para igual ejercicio sobre la riqueza urbana, y una vez ultimados, se acordó que los expresados documentos se expongan al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por el término de cinco días, previa la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se aprobaron definitivamente los remates obtenido en las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derechos de puestos públicos» y «Derecho de degüello en el matadero» que con arreglo al Real Decreto de 4 de Enero de 1883 fueron celebrados con fecha doce del actual. Se acordó aprobar el proyecto de alcantarilla que este Ayuntamiento tiene acordado construir en la calle del Sol. Se acordó que por el Maestro de obras de esta Corporación municipal se proceda á la medición y tasación de la parcela sobrante de la era pública que el vecino de esta villa Bartolomé Porcell y Alemañy ha de ocupar al proceder á la rectificación de la casa núm. 45 de la calle Mayor de esta villa. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó escitar el celo de la Alcaldía para que no permita la ejecución de aperturas de pozos, socavones ó galerías á que alude el art. 23 de la Ley de aguas vigente, á menor distancia de cien metros del pozo público llamado «Pou des Payé» conforme el artículo 24 de la Ley de aguas vigente, como ineludible deber que impone al Ayuntamiento el art. 72 de la Ley Municipal vigente. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión Ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de los nombramientos de vocales de la Junta municipal de Sanidad que ha comunicado el Gobierno Civil con fecha 19 del actual. Se acordó se archive en el de este Municipio para que obre los efectos oportunos, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, que autorizado por el Gobierno Civil se ha recibido. Se acordó que por la Secretaría se expediran las certificaciones contributivas que han reclamado D.^a Catalina Perras y Coll y D. Cristóbal Garí y Garí. Se autorizó á D. Guillermo Valent y Enseñat para la ejecución de determinadas obras en la pared frontis de la casa núm. 2 de la calle Nueva. Se autorizó á D. Juan Moner y Palliser contratista de la recaudación del arbitrio municipal de «puestos públicos» para construir una casita de madera en la plaza de abastos y sitio que se le señale, al objeto de instalar en ella la oficina recaudadora de dicho arbitrio. Se acordó se amillaren á nombre de D. Bernardo Juan y Covas y de D. Juan Juan y Covas la finca respectiva, denominada las Alcovas, cuya posesión han justificado ante el Juzgado Municipal de esta villa. Se aprobó el justiprecio de la parcela que se ha de ocupar en la casa núm. 45 de la calle Mayor de esta villa determinada por el Maestro de Obras de esta Corporación Municipal. Se acordó remitir á la Comisión provincial el plano del camino llamado de Son Corzo, al objeto de que disponga que por el Arquitecto Provincial se varien las alineaciones de dicha via, dando á la misma la anchura de cuatro metros tan solamente. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios realizados por disposición de este Ayuntamiento. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andrés 10 de Julio de 1899.—Jaime Juan, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 2628

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mateo Rigo.

Núm. 2629

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido expediente por Antonio María Serra y Pol, vecino del lugar conocido por Pont de Inca, término de la villa de Marratxí, referente al dominio que dice le pertenece juntamente con sus hermanos Pedro y Catalina, sobre dos censos, uno de tres libras diez y seis sueldos cuatro dineros y cuatro quintos de dinero, de número de diez y seis libras, y el otro de nueve libras once sueldos, que pesan sobre una casa en esta Ciudad y calle de la Luz, esquina á la de Odon Colon, con fachada á la de Cestos, consistente en zaguán, cuadra, cochera, tres pisos, desvan y varias botigas, señalado el zaguán con el número veinte y tres de la primera de dichas calles, que se dice ser propiedad hoy día de D. Conrado Planas é Izquierdo; á fin de inscribir dichos censos en el Registro de la Propiedad á favor del solicitante y de sus citados hermanos; y previo dictamen del Ministerio Fiscal, mediante providencia de tres de Abril de este año, se tuvo por promovido el expediente de do-

minio, y á tenor de lo que dispone la Regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley hipotecaria, se acordó la citación de dicho propietario y de los dos hermanos del solicitante, y al Sr. Fiscal, para que todos ellos aduzcan dentro el término de ciento ochenta días todas las pruebas que estimen procedentes; y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción indicada, por medio de edictos fijados en los parages públicos de esta Capital, insertándose tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezcan á alegar su derecho dentro el referido plazo.

En su virtud y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente edicto para que llegue á noticia de las personas desconocidas que se consideran con derecho á la inscripción antes mencionada, Palma once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2630

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.^a Micaela Pont y Vich contra la herencia yacente de D. Antonio Lull y Planas, representada por su administrador D. José Plá Santar; se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, por ser segunda subasta.

Una finca rústica llamada «Can Pont y y Soler» situada en el término municipal de la villa de Inca; de extensión de cuatro cuarteradas y media, ó sean trescientas diez y nueve áreas, sesenta y cuatro centiareas; lindante por Norte, con tierra de Jorge Corró; por Sur, con las de Pedro Juan Llompert y Andrés Ferrer; por Este, con la de Miguel Planas, y por Oeste, con las de Rafael Seguí y Miguel Ferragut; justipreciada en once mil pesetas.

Una casa situada en esta ciudad calle de la Almudaina número diez y siete, antes diez y seis, de la manzana cincuenta y tres; lindante por la derecha entrando con casa de D. Jorge Rayó, y por la izquierda y espalda, con otra de D.^a María Gáffaro; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Para el remate de las descritas fincas queda señalado el día diez y siete de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, con sujeción á las siguientes condiciones.

1.^a Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de las dos fincas, rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, ó acreditar haber realizado su depósito en la Caja General de Depósitos de esta provincia; cuyas consignaciones serán devueltas á dichos licitadores excepto la que corresponda al mejor postor á fin de que le sirva de garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas de que se trata, hecho el descuento antedicho.

3.^a Los títulos de propiedad de las mismas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros ni antes ni después del remate ni á producir reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los expresados títulos.

4.^a Las fincas se venden á cuerpo cierto, y por consiguiente, no se admitirá reclamación alguna respecto á su extensión, que será la que resulte de los linderos que aparecen del Registro de la Propiedad.

5.^a Se formará un solo lote de las dos fincas y solo en el caso de ser imposible la subasta en esta forma, se rematará cada finca por separado.

6.^a Serán baja del precio del remate todos los censos y demás cargas perpétuas

que afecten á las fincas subastadas, á los tipos legales ó á los que aparezcan convenidos en el Registro de la Propiedad.

7.^a Los gastos de subasta y remate, escritura de venta y demás inherentes á la misma serán todos de cuenta del comprador.

Palma doce Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2631

D. Damián Bennasar y Moner, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Juan Vadell y Palet en el concepto de marido y legítimo representante de doña Josefa Lladó y Martorell contra D. Luis Lladó hijo de D. Miguel y de D.^a María Boadas ó Buadas y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la ciudad de Palma, día cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por don Juan Vadell y Palet mayor de edad y de este vecindario, obrando en el concepto de marido y legítimo representante de D.^a Josefa Lladó y Martorell, demandante, contra D. Luis Lladó, hijo de D. Miguel y de D.^a María Boadas ó Buadas, mayor de edad y de ignorado paradero, demandado, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad y..... —Fallo: que debo condenar como condeno á D. Luis Lladó, hijo de D. Miguel y de D.^a María Boadas ó Buadas, á que pague á D.^a Josefa Lladó y Martorell la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le reclama, con los intereses á razón del seis por ciento anual desde el veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro en cuanto á una mitad ó sean ciento veinticinco pesetas, y desde el veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco en cuanto á la otra mitad; imponiéndole además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Rosselló.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certifico.—Borrás, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á dicho D. Luis Lladó, hijo de don Miguel y de D.^a María Boadas ó Buadas, se expide el presente edicto en Palma á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Damián Bennasar.—Ante mí; Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 2632

D. Juan Ginard y Jener, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto se cita á José Seguí y Ballester, jornalero, viudo, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad calle de Sans y para el caso que éste hubiere fallecido á los que resulten ser sus herederos ó sucesores para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y uno del actual á las doce de su tarde al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal interpuesto contra los mismos por D. Juan Cabot y Albertí en reclamación del pago dentro tercero día de noventa pesetas importe de dos años de intereses en deuda del préstamo de setecientos cincuenta pesetas que le hizo mediante escritura pública autorizada en diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco ante el notario de ésta D. José So-

cias y Gradolí, pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictado en el mencionado juicio verbal previniendo á dichos demandados comparezcan al juicio provistos de sus cédulas personales y de las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués

Núm. 2633

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos sigue el procurador D. Rafael Ramis á nombre de doña Ana Perera y Font contra D.^a María, doña Gerónima y D.^a Rosa Amat y Abadia como herederas de su difunta madre D.^a Jeronima Abadia y Martorell, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, mediante providencia de cuatro del actual se dispuso se notificase por término de tres días á cada una de las partes la certificación continuada por el actuario inscrito el mismo día en la que hace constar que por no resultar afecta á carga alguna la casa y corral número setenta y tres de la calle Mayor de la villa de Petra adjudicada á la ejecutante, no se practicaba la liquidación dispuesta.

Y mediante otro proveído de ocho del que cursa queda mandado que la comunicación de la repetida certificación negativa se efectue en cuanto á D.^a Rosa Amat y Abadia por medio de la presente cédula por ser de ignorado paradero.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á la D.^a Rosa expido la presente cédula en Palma á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Bonet.

Núm. 2634

D. Juan Alvarez Busquet, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Regional de Baleares núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cristóbal Sampol Balle por falta de incorporación á banderas.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los testigos Cristóbal y Jaimeta padres del citado soldado cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Carmen de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el citado expediente pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á los nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alvarez.

Núm. 2635

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Bartolomé Oliver Gimenez, de Bernardo y María, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Pollensa, tripulante que fué del falucho «San José» folio 296 de esta matrícula al que se le sigue causa por denuncia de ejercer contrabando á fin de que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 14 Julio de 1899.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 12 de Julio de 1896, fundada en que los Ayuntamientos y no los Alcaldes son responsables del servicio de cédulas personales, se confirmó una providencia del Gobernador de Lugo, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Abadía, que denegó el abono al Depositario de fondos municipales de 1.108 pesetas que había ingresado á nombre de la Corporación en las oficinas de Hacienda por el concepto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1885-86:

Que dada cuenta de esta Real orden al Ayuntamiento, acordó que se uniesen al expediente varias certificaciones, y en una de las que en virtud de este acuerdo expidió el Secretario D. Marcelino Rivas, consignó que varios Concejales suspensos desde 1884 volvieron á sus funciones en 15 de Enero de 1886, y continuaron en ellas hasta 1887:

Que entre los expresados Concejales se comprendía en la certificación á D. José Novás y D. Carlos Ronco; y como éstos manifestasen que después de haber sido suspensos en 1884 no habían vuelto á tomar posesión de sus cargos, solicitando que se certificase acerca de ciertos particulares encaminados á demostrar su aserto, expidió otra certificación D. Marcelino Rivas, en la que hacía constar que, según resultaba de antecedentes, fueron reintegrados en sus destinos seis Concejales que estaban suspensos, y á pesar de haber sido citados todos ellos, para darles posesión en la sesión de 15 de Enero de 1886, dejaron de concurrir D. Carlos Ronco y D. José Novás, quienes, según la misma certificación, tampoco aparecerían figurando en las sesiones sucesivas celebradas hasta que terminaron el tiempo para que habían sido electos:

Que el Ayuntamiento acordó que el único responsable y obligado al pago de las 1.108 pesetas, era el que fué Alcalde en el año 1885-86, no habiendo lugar á exigir responsabilidad alguna á los demás Concejales:

Que el Fiscal municipal de Abadía denunció á su Juzgado el hecho de que en la certificación expresada se consignaba que D. Carlos Ronco y D. José Novás no habían tomado posesión de sus cargos cuando fueron reintegrados, ni los ejercieron hasta que les correspondió cesar, siendo así que, de datos adquiridos por el denunciante, resultaba que habían tomado posesión de ellos y los habían ejercido:

Que con motivo de esta denuncia se formó causa criminal en el Juzgado de instrucción de Mondoñedo:

Que D. Marcelino Rivas solicitó del Gobernador de Lugo que promoviese al Juzgado cuestión de competencia, y expuso al pedirlo que en la certificación se había cometido un error material ó de copia que no influyó nada en el acuerdo del Ayuntamiento, puesto que éste declaró exclusivamente responsable de la cantidad de 1.108 pesetas al ex-Alcalde que expidió y cobró las cédulas, siendo, por tanto, indiferente que Don Carlos Ronco y D. José Navás hubiesen sido ó no Concejales en ejercicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que no basta la concurrencia de un error como el de que se trataba para determinar la existencia del delito de falsedad en documento público, porque si bien en esta clase de delitos se castiga la violación de la verdad solemnemente consignada, hay, sin embargo, que ver si la mutación de aquella atecta de algún modo á la integridad de documento y á los efectos que debe producir, pues sin dicha condición pudiera faltar la intención

de delinquir que requiere el art. 1.º del Código penal, sin la cual no existe delito, como entre otras varias ha resuelto el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Diciembre de 1885; que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 154 de la ley de 2 de Octubre de 1877, siendo atribuciones de las mismas Corporaciones nombrar y separar los agentes para la recaudación, según previene el 157, los cuales son responsables, ante los Ayuntamientos, quedándolo éstos civilmente para con el Municipio, como previene el 158; de lo que se deduce que es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de todas las cuestiones y sus incidencias relacionadas con la recaudación de los tributos, como á mayor abundamiento se consigna de un modo terminante y explícito en el artículo 152 de dicha ley y en el 1.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; y que la Administración es, por tanto, la única llamada á resolver sobre el valor y efectos que en el expediente administrativo ha de producir la certificación de que se trata, cuestión previa de la que forzosamente depende la existencia ó no existencia del delito de falsedad, y, por consiguiente, el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, caso en que proceda suscitarse la cuestión de competencia, conforme al núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador el art. 5.º de dicho Real decreto y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones, la de que, por no ser de la incumbencia de la Administración el calificar, declarar y apreciar la falsedad y sus efectos, que puede entrañar la certificación originaria del sumario, y ofrecerse éste distinto é independiente de las facultades de que está revestida la propia Administración para obligar á que en el oportuno expediente sean reintegrados los fondos municipales de las cantidades que al Ayuntamiento de Abadía se adeuden por cédulas, es innegable que á los funcionarios de la Administración no está reservado el castigo de aquella falsedad, ni existe cuestión alguna previa de carácter administrativo de la que dependa el fallo de los Tribunales; citaba el Juez los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, el 314 del Código penal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial aprobado por el voto de calidad del Vicepresidente de la misma, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que extraviado el sumario al ser remitido á la Presidencia del Consejo de Ministros, se procedió á reconstituirlo, en cumplimiento de Real orden:

Que de los antecedentes se deduce, que en la sustanciación del incidente de competencia en el primitivo sumario, se siguieron los trámites legales, los cuales también han sido observados por el Gobernador:

Visto el art. 314 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en los términos que en el mismo artículo se indican, entre ellos, el de faltar á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la

causa criminal incoada para averiguar si en la certificación expedida por el Secretario que fué del Ayuntamiento de Abadía, Don Marcelino Rivas, se falta ó no á la verdad en la narración de los hechos:

2.º Que la averiguación y castigo de los delitos de falsedad corresponde á los Tribunales de justicia, y no existe respecto de las mismas, cuestiones previas que la Administración deba resolver; y

3.º Que no está por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, y á fin de que los exámenes para Secretarios de Diputados y contadores provinciales y municipales se realicen en las mejores condiciones de organización de los ejercicios y reconocida y justa conveniencia de los aspirantes;

S, M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Para que los Tribunales puedan actuar con toda libertad y método, sin interrumpir sus trabajos, se llevarán á cabo primero los exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales, que darán comienzo, como está prevenido, el 14 del actual; y una vez terminados éstos, actuará inmediatamente el Tribunal para Secretarios de Diputaciones, admitiéndose este procedimiento de trabajos, continuando como más provechoso, conveniente y menos dilatorio para los aspirantes, quedando por tanto rectificado lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de 26 de Junio último, de la Dirección general de Administración.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, se constituya desde luego, bajo la presidencia de V. I., el Tribunal para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, compuesto de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Aspiroz y Dugiols, Secretario de la Diputación de Burgos, y D. José Long y Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Que se constituya también, y bajo la presidencia de V. I., en armonía con lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento para Contadores de 18 de Mayo de 1897, el Tribunal para los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Contadores, formado por D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; Don Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; Don Antonio Torriéns y Morones, Contador de la Diputación provincial de Barcelona, y D. José Long y Albareda, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio, como Secretario.

Cuarto. Por esa Dirección del digno cargo de V. I. se dictarán las debidas instrucciones, de acuerdo con los Tribunales de examen, para todo cuanto afecta al mejor éxito de los ejercicios, haciéndose público con el debido tiempo, la fecha fija en que darán comienzo los exámenes de Se-

cretarios, que han de verificarse sin interrupción en el día mismo en que terminen los de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á la dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Latín y Castellano, que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Latín y Castellano y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía Moral que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta 11 de Julio)